

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00602 - 00

De los hechos expuestos y de los anexos que acompañan la demanda que antecede se extrae que sus pretensiones versan sobre la reclamación del mantenimiento de un bien inmueble arrendado ubicado en Yopal (Casanare), ciudad en la que se domicilia la demandada, debiendo conocer de la causa el operador judicial que tiene competencia en aquella urbe de conformidad con la regla aplicable para estos asuntos (art. 28-1 CGP), según la cual «*salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*», en consecuencia, deberá rechazarse la demanda para remitirla a los jueces civiles municipales de la capital casanareña (art. 90 *ib.*), por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal de SAUL ALEXANDER ROJAS SILVA y LILIANA SALAMANCA ARIAS contra CASA & FINCA INMOBILIARIA S.A.S. por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.67 del 03/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fa391fea9eec1461838fd60299104bfcafd6b69c6e73f0ec442914a86be745

Documento generado en 30/10/2020 12:14:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>